



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-014-2018-00123-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ricardo Forero Ballén
Demandado	General Motors Colmotores S.A.
Fecha	28 de junio de 2022
Hora de inicio	2:35 pm
Hora Final	3:36 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Ricardo Forero Ballen C.C 11.345.806
- Apoderado demandante, Danny Steve Neuta Ladino , C.C. 80.897.498 y TP. 250.514 del C. S de la J. Celular 3203201264 correo electrónico danny.neuta@nyrabogados.com

Demandado:

- Apoderada de la parte demandada: Carol Andrea López Méndez . C.C. 1.031.131.971 y T.P 313.454 del C.S de la J, celular: 3156169897 correo electrónico carol.lopez@lopezasociados.net
- Representante legal demandada: Yuli Estefania Niño Ayala C.C

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demananda a Carol Andrea López Méndez conforme memorial poder de sustitución.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S. siendo las 2:42 pm.

Conciliación: (min: 07:00)

No se propuso acuerdo conciliatorio por la demandada. Por lo que se declaro precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados

Excepciones previas (min. 13: 00)



No se propusieron excepciones previas, se declaro agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min. 14:00)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 17:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

1. Determinar si para el momento en que se dio la terminación del contrato, esto es, 15 de agosto de 2017 el demandante contaba con estabilidad laboral reforzada por su estado de salud conforme se indica en la demanda.
2. Determinar si hay un nexo causal entre la terminación del contrato de trabajo de forma unilateral y sin justa causa por parte de la empresa y el estado de salud del trabajador.
3. Determinar si como consecuencia de ello, la terminación del contrato de trabajo unilateral por parte del empleador es eficaz o ineficaz y cual sería la consecuencia de ello: el reintegro del trabajador de manera definitiva al cargo que venia desempeñando o uno de mayor jerarquía con el pago de salarios y prestaciones sociales causados entre la fecha de terminación del contrato de trabajo y aquella en la que debna producirse el reintegro del demandante al cargo.
4. Analizar si hay lugar a la indedmización de que trara el Art 26 de la la Ley 1361 de 1997. Si hay lugar al pago de la diferencia por el pago de cesantías que reclama el trabajador y prima de servicios entre el 01 de enero de 2017 hasta la fecha en que se produzca el reintegro, así como si hay lugar a la indedmización moratoria del Art 99 de la Ley 50 de 1990.

En el evento que no prosperen las pretensiones principales, entrará el despacho a analizar las pretensiones subsidiarias frente a la terminación unilateral del contrato de trabajo y el consecuente pago de la indedmización por despido sin justa causa, por lo que se deberá determinar los extremos temporales de la relación laboral .

La apoderada de la demandada solicita se adicione fijación del litigio.

El despacho no adiciona la fijación del litigio, pues el tema planteado por la apoderada de la demandada ya esta incluido en este.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.



DECRETO DE PRUEBAS: (min 40:00)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:**

-. Se incorpora la documental aportada con la demanda y las que fueron allegadas con el escrito de reforma de la demanda, a la que se le dará el valor probatorio que de las mismas emanen, atendiendo la fijación del litigio.

- **Interrogatorio de parte:**

-. Al representante legal de la sociedad demandada.

- **Pruebas testimoniales:**

-. María Luisa Tenorio Paris

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales**

-. Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (ídem).

- **Interrogatorio de parte**

-. Al demandante.

- **Testimoniales**

-. Gelber Alexander Bustos
-. Julian Enrique Cordero Gutierrez
-. Evelio Hernan Cortez García
-. Harold Yesid Veleño

La apoderada de la demandada interpond recurso de reposición en contra del decreto de pruebas, frente a la documental (dictamen) emitida por la médico María Luisa Tenorio Paris, al considerar que no es esta la persona encargada o autorizada para emitir este tipo de dictamen. Por lo que solicita no sea tenida en cuenta como tal o que se permita realizar el interrogatorio a la persona que emitió dicho dictamen.

Previo traslado a la parte demandante, se **RESUELVE:**

-. No reponer el auto atacado.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Se declara agotada la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S y se fija **fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo jueves 08 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m.**

Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[024. Aud. Art 77 CPTSS Jun-28-2022 Exp. 014-2018-00123.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B